

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "**LA SEP**", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, ASISTIDO POR MARLENNE JOHVANA MENDOZA GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ALEJANDRO ARMENTA MIER, ASISTIDO POR DANIELA STEPHANIE PÉREZ CALDERÓN, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y MANUEL VIVEROS NARCISO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HUEJOTZINGO, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECAMACHALCO, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "**LAS UNIVERSIDADES**", REPRESENTADAS POR SUS RECTORES CUYOS NOMBRES SE INSERTAN EN EL APARTADO DE FIRMAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Durante los Foros de Consulta por un Acuerdo Nacional sobre la Educación, realizados por la actual administración se definió que toda persona tiene derecho a la educación y que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Por ello, también México reclama equidad en la educación, dando recursos a quien más lo necesita.

La nueva política educativa del Estado será consensuada, incluyente y respetuosa de los derechos legítimamente adquiridos por el magisterio y una oportunidad para hacer del derecho a la educación una realidad.

Se busca promover una educación que no se limite a solo formar empleados eficientes sino, además, a personas comprometidas con su comunidad, a personas conscientes del medio ambiente, a mexicanos solidarios con su país, a ciudadanos responsables y con valores. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para la vida, específicamente, no sólo formar profesionistas, sino desarrollar personas con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente en la actual era del conocimiento, y formarse con civismo y solidaridad social.

Las maestras y los maestros entienden la importancia y el reto que significa su constante actualización, por lo que existe la necesidad de fortalecer el normalismo como la base de formación magisterial.

Es de gran importancia vincular más a la educación superior con la empresa, para conocer cuáles son las necesidades formativas de los/las jóvenes, mediante lo que se conoce como formación dual, fortaleciendo con ello, la relación entre la experiencia y la teoría, el trabajo y la academia.

II. Los recursos que conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación se asignen a las **IPES** deberán ser ejercidos exclusivamente por las autoridades educativas federales y estatales los cuales serán determinados atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de

las **IPES** en el desarrollo del sistema de educación superior y considerando la planeación institucional y los programas de superación académica.

III. Con fecha 21 de noviembre del 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual establece que el Programa para el Desarrollo Profesional Docente es un programa sujeto a reglas de operación, en términos de lo dispuesto en su Anexo 25.

IV. Con fecha 31 de diciembre del 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo número 38/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2026", en adelante "**LAS REGLAS**", señalando que el referido Programa tiene por objetivo general, fortalecer el perfil necesario para el desempeño de las funciones de las y los profesoras/es de tiempo completo, personal docente y personal con funciones de dirección, supervisión o asesoría técnico pedagógica de las instituciones de educación públicas, a través de programas de formación, actualización académica, capacitación y/o proyectos de investigación en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

V. El Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP), para el tipo superior, en lo sucesivo "**EL PROGRAMA**", fue creado como un medio estratégico para impulsar el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos de las Instituciones Públicas de Educación Superior (**IPES**) del país y está dirigido a las/os profesoras/es de tiempo completo adscritos a cada una de las **IPES** participantes en el citado programa.

Asimismo, entre sus objetivos específicos se encuentra profesionalizar a las y los profesoras/es de tiempo completo otorgando apoyos -en un esquema en el que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades-, para realizar estudios de posgrado de alta calidad, apoyos para la incorporación de nuevos profesoras/es de tiempo completo y reincorporación de exbecarios/as, reconocimientos a Profesoras/es de Tiempo Completo que cuenten con el perfil deseable y lograr la consolidación de los Cuerpos Académicos, para que alcancen las capacidades de investigación-docencia, desarrollo tecnológico e innovación con responsabilidad social.

VI. Bajo el contexto anterior, la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas en lo sucesivo "**LA DGUTyP**", en su carácter de instancia normativa y ejecutora de "**EL PROGRAMA**", para mejorar la coordinación interinstitucional con los Gobiernos de los Estados y contar con un mejor seguimiento y control de los recursos, ha establecido el presente Convenio de Cooperación Académica.

DECLARACIONES

I.- De "**LA SEP**":

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el artículo 95, fracciones VI y VIII de la Ley General de Educación establecen que el Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias promoverán la acreditación de grados académicos superiores de los docentes, y garantizarán la actualización permanente, a través

de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

I.3.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 36, párrafo primero, 49, fracciones VI y XIII, y 51 de la Ley General de Educación Superior (LGES) las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán y se coordinarán, en el ámbito de sus competencias, para garantizar la prestación del servicio de educación superior en todo el territorio nacional; que adicionalmente a las atribuciones exclusivas que prevén los artículos 47 y 48 de la Ley, corresponden a las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, de manera concurrente, entre otras, las atribuciones siguientes: impulsar y apoyar la celebración de convenios y acuerdos para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior y evaluar su impacto en los sectores sociales y productivos, y fomentar políticas de financiamiento para el desarrollo de la educación superior y la realización de proyectos entre las instituciones de educación superior, así como verificar su cumplimiento y promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la asignación de recursos a las instituciones públicas de educación superior, y que el desarrollo de la educación superior en el territorio nacional se realizará mediante la coordinación y programación estratégica, participativa, interinstitucional y colaborativa entre las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios, con la participación activa de las autoridades y comunidades académicas de las instituciones de educación superior, en los términos y conforme a las instancias y disposiciones que se establecen en dicha Ley.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 62, párrafo segundo de la citada LGES, en la concurrencia del Estado para el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior se considerará las necesidades nacionales, regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables.

I.4.- Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita "**LA DGUTyP**", misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer políticas para el desarrollo de las universidades tecnológicas y politécnicas y otras instituciones de educación superior con programas educativos afines a la enseñanza tecnológica y politécnica, así como para el cumplimiento de sus objetivos; coordinar, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban con las autoridades educativas de las entidades federativas, el funcionamiento y operación de las universidades tecnológicas y politécnicas; apoyar las acciones de concertación que propicien el desarrollo y consolidación de las universidades tecnológicas y politécnicas, y proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría las políticas para regular la administración de los recursos destinados a las universidades tecnológicas y politécnicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 15, fracciones I, X, XV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (**RISEP**), así como con el "*Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021, modificado mediante los diversos número 21/07/21, número 29/12/21 y número 19/09/22, publicados en el referido órgano informativo los días 05 de agosto y 29 de diciembre de 2021, y 23 de septiembre de 2022, respectivamente.

I.5.- Que Ricardo Villanueva Lomelí, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del **RISEP**.

I.6.- Que Marlenne Johvana Mendoza González, Directora General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, asiste al Subsecretario de Educación Superior, en términos de lo establecido en los artículos, 7 fracción I y 15 del RISEP.

I.7.- Que atendiendo a la solicitud de **"LAS UNIVERSIDADES"** se concurre con éstas para contribuir a elevar la calidad de la educación superior mediante el desarrollo de profesionistas competentes.

I.8.- Que una vez realizado el análisis de la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal 2026, resulta procedente otorgar a **"LAS UNIVERSIDADES"** las cantidades que se precisan en el presente convenio, con cargo al Programa presupuestario: S247 Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el Tipo Superior.

I.9.- Que para efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Universidad No. 1200, 2o. piso, sector 2-2, Colonia Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03330 en la Ciudad de México.

II.- De **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**:

II.1.- Que el Estado de Puebla es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 párrafo primero, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.2.- Que el C. Alejandro Armenta Mier, es Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, acredita su personalidad mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gubernatura del Estado de Puebla, expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, y cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente Convenio, de acuerdo con los artículos 70, 79 fracciones II, XVI, XXVIII, XXXIII y XXXVI, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 9 párrafo primero y 10 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

II.3.- Que la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, es una Dependencia de la Administración Pública del Estado, en términos de los artículos 82 párrafo primero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 párrafo segundo, 3 y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

II.4.- Que la C. Daniela Stephanie Pérez Calderón, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, cuenta con la capacidad, facultad y personalidad jurídica suficiente para intervenir en la suscripción del presente Convenio, de acuerdo al nombramiento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Alejandro Armenta Mier, de fecha uno de febrero de dos mil veintiséis y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 9 párrafo segundo, 10 párrafo segundo, 13 párrafo primero, 24, 30 fracción III y 33 fracciones V y LXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3 fracción XII y 11 fracciones CXII y CXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

II.5.- Que la Secretaría de Educación Pública, es una Dependencia de la Administración Pública del Estado, en términos de los artículos 82 párrafo primero y 83 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los artículos 1 párrafo segundo, 3, 30 fracción III, 31 fracción XII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

II.6.- Que el C. Manuel Viveros Narciso, Secretario de Educación Pública, cuenta con la capacidad, facultad y personalidad jurídica suficiente para intervenir en la suscripción del presente Convenio, de acuerdo con el nombramiento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Alejandro Armenta Mier, de fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 82 párrafo primero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 segundo párrafo, 13 párrafo primero, 24, 30 fracción III, 31 fracción XII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción I, 6 fracción I, 11 fracciones IV y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

II.7.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado la Avenida 14 oriente número 1204, Colonia Barrio El Alto "Casa Aguayo", C. P. 72290, Ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

III.- DE "LAS UNIVERSIDADES":

III.1.1.- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HUEJOTZINGO:

- a) Que la Universidad Tecnológica de Huejotzingo es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea la Universidad Tecnológica de Huejotzingo y los Decretos que lo reforman y adicionan.
- b) Que de acuerdo con el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Huejotzingo, tiene por objeto, entre otros: Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme técnicos superiores universitarios con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región; realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural y permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como a impulsar la producción industrial y de servicios de la región; contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y la tecnología; desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional; vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado, y ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura.
- c) Que forma parte de la población objetivo que se precisa en el Anexo 3c de "LAS REGLAS".

- d) Que Mirna Inés Toxqui Oliver, Rectora de la Universidad Tecnológica de Huejotzingo, cuenta con la capacidad, facultad y personalidad jurídica suficiente para intervenir en la suscripción del presente Convenio, de acuerdo al nombramiento emitido por el Secretario de Educación y Presidente del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Huejotzingo, Manuel Viveros Narciso, de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1 párrafo primero y tercero, 3, 13 párrafo primero, 15, 49, 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 9, 12, 16, 17 y 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 1, 5 fracción I, 11 y 13 fracciones I y XX del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Huejotzingo, 1, 4 fracción II y 6 del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Huejotzingo.
- e) Que, para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Camino Real a San Mateo s/n, Santa Ana Xamimilulco, Huejotzingo, C. P. 74169, en Huejotzingo, Puebla.

III.1.2.- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS:

- a) Que la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros y el Decreto que lo reforma y adiciona.
- b) Que, de acuerdo con el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros, tiene como objeto, entre otros: Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme Técnicos Superiores Universitarios con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región; Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural y permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como a impulsar la producción industrial y de servicios de la región; Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura.
- c) Que forma parte de la población objetivo que se precisa en el Anexo 3c de "LAS REGLAS".
- d) Que, Sergio Valero Orea, Rector de la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros, cuenta con la capacidad, facultad y personalidad jurídica suficiente para intervenir en la suscripción del presente Convenio, de acuerdo al nombramiento emitido por Secretario de Educación y Presidente del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros, Manuel Viveros Narciso, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1 párrafo primero y tercero, 3, 13 párrafo primero, 15, 49, 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 9, 12, 16 y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 1, 5 fracción II, 9, y 11 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de

Izúcar de Matamoros; 1, 4 fracción II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros.

- e) Que, para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de la Reforma No. 168, Colonia Campestre de la Paz, Barrio Santiago Mihuacán, Izúcar de Matamoros, C. P. 74420, en Izúcar de Matamoros, Puebla.

III.1.3.- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA:

- a) Que la Universidad Tecnológica de Puebla es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto del H. Congreso del Estado, que expide la Ley que Crea la Universidad Tecnológica de Puebla y los Decretos que lo reforman y adicionan.
- b) Que de acuerdo con la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Puebla, tiene por objeto, entre otros: Impartir educación tecnológica de nivel superior, para formar Técnicos Superiores Universitarios que hayan egresado del bachillerato, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la incorporación a los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción industrial y de servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la sociedad; promover la cultura tecnológica, científica y humanística estatal, nacional e internacional; desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social para contribuir con el desarrollo de la comunidad; ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior; así como planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesorías, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado.
- c) Que forma parte de la población objetivo que se precisa en el Anexo 3c de "**LAS REGLAS**"
- d) Que, Jesús Roberto Morales Rodríguez, Rector de la Universidad Tecnológica de Puebla, cuenta con la capacidad, facultad y personalidad jurídica suficiente para intervenir en la suscripción del presente Convenio, de acuerdo al nombramiento emitido por el Secretario de Educación y Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Puebla, Manuel Viveros Narciso, de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 párrafo primero y tercero, 3, 13 párrafo primero, 15, 49, 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 9, 12, 16 y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 1, 6 fracción II, 11 y 12 de la Ley que crea la

Universidad Tecnológica de Puebla; 1, 5 fracción II, 6, 11 y 12 del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Puebla.

- e) Que, para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Antiguo Camino a la Resurrección No. 1002-A, Colonia Zona Industrial Oriente, Puebla, C. P. 72300, en Puebla, Puebla.

III.1.4.- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECAMACHALCO:

- a) Que la Universidad Tecnológica de Tecamachalco es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea la Universidad Tecnológica de Tecamachalco y los Decretos que lo reforman y adicionan.
- b) Que de acuerdo con el Decreto del H. Congreso del Estado, que crea la Universidad Tecnológica de Tecamachalco, tiene por objetivos, entre otros: Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme técnicos superiores universitarios con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región; realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural y permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como a impulsar la producción industrial y de servicios de la región; contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y la tecnología; desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional; vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado; ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, y cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo;
- c) Que forma parte de la población objetivo que se precisa en el Anexo 3c de "LAS REGLAS".
- d) Que, Enrique Salvador Fernández Lozada, Rector de la Universidad Tecnológica de Tecamachalco, cuenta con la capacidad, facultad y personalidad jurídica suficiente para intervenir en la suscripción del presente Convenio, de acuerdo al nombramiento emitido por el Secretario de Educación y Presidente del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tecamachalco, Manuel Viveros Narciso, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1 párrafo primero y tercero, 3, 13 párrafo primero, 15, 49, 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 9, 12, 16 y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 1, 5 fracción II, 9 y 11 del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea la Universidad Tecnológica de Tecamachalco; 1, 4 fracción II, y 6 del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Tecamachalco.

- e) Que, para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Universidad Tecnológica, No. 1, Colonia Barrio La Villita, Tecamachalco, C. P. 75483, en Tecamachalco, Puebla.

III.1.5.- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ:

- a) Que la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y Decretos que lo reforman y adicionan.
- b) Que, de acuerdo con el Decreto del H. Congreso del Estado, que crea la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, tiene por objetivos, entre otros: Ofrecer educación superior tecnológica, que forme técnicos superiores universitarios con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región; Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural; que permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como impulsar la producción industrial y de servicios de la región; Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y la tecnología; Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, a nivel Estatal, Nacional e Internacional; Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado, y Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura.
- c) Que forma parte de la población objetivo que se precisa en el Anexo 3c de "LAS REGLAS".
- d) Que, Carlos Lechuga Castelán, Rector de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, cuenta con la capacidad, facultad y personalidad jurídica suficiente para intervenir en la suscripción del presente Convenio, de acuerdo al nombramiento emitido por el Secretario de Educación y Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, Manuel Viveros Narciso, de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 párrafo primero y tercero, 3, 13 párrafo primero, 15, 49, 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 9, 12, 16 y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 1, 5 fracción II, 11, y 13 del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez; 1, 4 fracción II, 6 y 11 del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.
- e) Que, para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Universidad Tecnológica, No. 1000, Colonia Tierra Negra, Xicotepec de Juárez, C. P. 73080 en Xicotepec de Juárez, Puebla.

III.2.1.- UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PUEBLA:

- a) Que la Universidad Politécnica de Puebla es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto del H. Congreso del Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Puebla y los Decretos que lo reforman, adicionan y derogan.
- b) Que de conformidad con lo establecido en el Decreto del H. Congreso del Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, con fecha 14 de julio, tiene como objeto, entre otros: Impartir educación superior en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político y social, del medio ambiente y cultural, en términos de la legislación aplicable; Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación.
- c) Que forma parte de la población objetivo que se precisa en el Anexo 3c de **"LAS REGLAS"**.
- d) Que Oscar Nandez Germán, Rector de la Universidad Politécnica de Puebla, cuenta con la capacidad, facultad y personalidad jurídica suficiente para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo al nombramiento emitido por el Secretario de Educación y Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Puebla, Manuel Viveros Narciso, de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1 párrafo primero y tercero, 3, 13 párrafo primero, 15, 49, 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 9, 12, 16 y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 1, 9 fracción II, 18 y 21 del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Politécnica de Puebla"; 1, 4 fracción IV, 6 y 11 del Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Puebla.
- e) Que, para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Tercer Carril del Ejido "Serrano" s/n, Colonia San Mateo Cuanalá, Juan C. Bonilla, C. P. 72640, en Juan C. Bonilla, Puebla.

En mérito de lo anterior, **"LA SEP"**, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"LAS UNIVERSIDADES"** acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales, en el marco de **"EL PROGRAMA"**, **"LA SEP"** aportará a **"LAS UNIVERSIDADES"** recursos

financieros para que lo destinen a la ejecución de las acciones específicas de **"EL PROGRAMA"**.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que **"LA SEP"** transfiera los recursos financieros hasta por la cantidad de **\$1,130,000.00 (Un millón ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, sujeto invariablemente a la disponibilidad presupuestaria, a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, y éste los asignará en un plazo no mayor a **5 (cinco)** días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos a **"LAS UNIVERSIDADES"** en el marco de **"EL PROGRAMA"**, para su operación durante el ejercicio fiscal 2026 de acuerdo a la distribución y la calendarización establecida en el **ANEXO UNICO** del presente convenio:

Universidad	Monto
1. Universidad Tecnológica de Huejotzingo	\$60,000.00
2. Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros	\$60,000.00
3. Universidad Tecnológica de Puebla	\$330,000.00
4. Universidad Tecnológica de Tecamachalco	\$120,000.00
5. Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez	\$420,000.00
6. Universidad Politécnica de Puebla	\$140,000.00
TOTAL	\$1,130,000.00

Dicha aportación la entregará **"LA SEP"** con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2026, con cargo al programa presupuestario S247 Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el Tipo Superior.

Los recursos serán transferidos por **"LA SEP"** a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Puebla, en la cuenta bancaria productiva y específica que esta última haya determinado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Una vez que **"LA SEP"** ministre los recursos, su aplicación será absoluta responsabilidad de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

TERCERA. - "LAS PARTES" acuerdan que las acciones de apoyo de **"EL PROGRAMA"** objeto del presente convenio, están destinadas a dotar de los implementos básicos para el trabajo académico a las/os Profesoras/es de Tiempo Completo reconocidos con el Perfil Deseable (PTCPD) en sus diferentes modalidades:

- I.- PTCPD de Universidades Tecnológicas, y
- II.- PTCPD de Universidades Politécnicas.

CUARTA. - "LAS PARTES" acuerdan que de conformidad con lo establecido en **"LAS REGLAS"**, las áreas responsables de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, serán:

A).- Por parte de "LA SEP":

"LA DGUTyP" será la encargada de llevar a cabo las etapas de acopio, recepción, evaluación, formalización y verificación de los apoyos descritos en el presente convenio.

La persona titular de **"LA DGUTyP"** de **"LA SEP"** será la responsable de realizar la coordinación de las acciones para la ministración de los recursos asignados a **"LAS UNIVERSIDADES"**.

B).- Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Puebla será la encargada de realizar la recepción, transferencia, entrega y seguimiento de los apoyos descritos en el presente convenio.

C). - Por parte de **"LAS UNIVERSIDADES"** serán sus Rectoras y Rectores los encargados de ejecutar los recursos.

QUINTA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

A). - Abrir, dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente convenio, en una institución bancaria legalmente autorizada, la cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos financieros que aporte **"LA SEP"** en el ejercicio fiscal 2026 para **"EL PROGRAMA"**;

B). - Transferir los recursos financieros a más tardar dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores a su recepción y en una sola exhibición, a las cuentas bancarias productivas específicas que tengan constituidas **"LAS UNIVERSIDADES"**, incluyendo la parte proporcional de los rendimientos financieros;

C). - Entregar a **"LA SEP"**, previo a la ministración de recursos, el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en formato PDF y HTML de la ministración que corresponda, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; así como el estado mensual de movimientos financieros que reciba de las instituciones bancarias respecto de las cuentas bancarias productivas específicas antes referidas, dentro de los **10 (diez)** días hábiles posteriores al término del mes, hasta su cierre;

D). - Reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2027, los recursos financieros federales que al 31 de diciembre de 2026 no transfiera a **"LAS UNIVERSIDADES"**, de conformidad con lo establecido en el presente convenio, el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones normativas aplicables. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados;

E).- Entregar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos <https://www.mstwls.hacienda.gob.mx> los informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos federales transferidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones normativas aplicables;

F). - Llevar bajo su total, única y absoluta responsabilidad los registros específicos respecto de la aplicación de apoyos federales otorgados en el marco del presente instrumento; así como mantener y resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original que justifique y compruebe plena y fehacientemente el ejercicio y aplicación de los recursos financieros federales otorgados mediante este convenio, para efectos de rendición de cuentas.

La documentación original correspondiente deberá estar disponible en todo momento cuando le sea requerida, en su caso, por **"LA SEP"**, y/o los órganos competentes de control y fiscalización, y

G). - Dar seguimiento a la aplicación de los recursos, y en su caso de los reintegros que **"LAS UNIVERSIDADES"** tuvieran que efectuar.

SEXTA. - "LAS UNIVERSIDADES" se obligan a:

A). - Determinar las necesidades de apoyo para su planta docente, las cuales deberán ser congruentes con la cláusula tercera del presente convenio, con los Programas Educativos, **"EL PROGRAMA"** y **"LAS REGLAS"**, así como entregar a **"LA SEP"** la información que le solicite;

B). - Abrir, dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente convenio, en una institución bancaria legalmente autorizada, la cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos financieros que aporte **"LA SEP"** en el ejercicio fiscal 2026 para **"EL PROGRAMA"**;

C). - Aplicar y ejercer los recursos públicos federales que formen parte del patrimonio de la cuenta bancaria productiva específica, con estricto apego a lo dispuesto por **"LAS REGLAS"**;

D). - Presentar a la Subsecretaría de Educación Superior de **"LA SEP"**, a través del sistema determinado por **"LA DGUTyP"** su solicitud de apoyo a las acciones específicas de **"EL PROGRAMA"**, con base en los requisitos establecidos en las Convocatorias que para dichos efectos emita **"LA SEP"**. Dicha Subsecretaría con el apoyo de los Comités de Pares referidos en **"LAS REGLAS"**, emitirá el dictamen correspondiente;

E). - En caso de que sean aprobadas las solicitudes de **"LAS UNIVERSIDADES"**, **"LA SEP"** por conducto de **"LA DGUTyP"**, expedirá una **"Carta de Liberación"** en la que se detalle el tipo de apoyo, beneficiarios/as, períodos y montos a cubrir con cargo a la cuenta bancaria productiva específica, así como cualquier otra condición o término que se consideren necesarios para fines del seguimiento y control de los recursos que aporte **"LA SEP"**;

F). - Facilitar la fiscalización de los recursos federales que realice la Auditoría Superior de la Federación en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas de su ejercicio en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

G). - Reintegrar a la Tesorería de la Federación a través de la línea de captura que cada una de **"LAS UNIVERSIDADES"** solicite a **"LA DGUTyP"**, los recursos que al **31 de diciembre de 2026** no se destinen a los fines autorizados, en un plazo no mayor a **15 (quince)** días hábiles, contados a partir de la fecha en que **"LA SEP"** le notifique de manera formal las instrucciones para efectuar dicho reintegro e informar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** su cumplimiento;

H). - De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquéllas devengadas, pero que no hayan sido pagadas, deberán quedar sin excepción pagadas a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2027. Una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes, incluyendo los rendimientos financieros generados;

I). - Remitir a **"LA SEP"** copia del contrato de la cuenta bancaria productiva específica que apertura;

J). - Turnar a **"LA SEP"**, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales de cada mes, un ejemplar del estado de cuenta bancario de la cuenta bancaria productiva específica que emita mensualmente la institución bancaria y copia de las órdenes a que se refieren los incisos A), fracciones II y III; B) y C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio, conservando los documentos originales en el expediente correspondiente;

K). - Resguardar la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros materia de este convenio para efectos de rendición de cuentas y transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para ello, deberá llevar bajo su total, única y absoluta responsabilidad los registros específicos respecto de la aplicación de apoyos federales otorgados en el marco del presente instrumento. La documentación original correspondiente deberá estar disponible en todo momento cuando le sea requerida, en su caso, por **"LA SEP"**, y/o los órganos competentes de control y fiscalización, y

L). - Las demás obligaciones a su cargo establecidas en el presente convenio y "**LAS REGLAS**".

SÉPTIMA. - Para la administración de los recursos depositados en la cuenta bancaria productiva específica que se apertura por ejercicio fiscal, "**LAS UNIVERSIDADES**", se obligan a:

A). - A través del/ de la Rector(a) y con el apoyo del Representante Institucional ante el Programa (RIP) y en el marco de lo previsto en "**LAS REGLAS**" y en el presente convenio, responsabilizarse de:

I. Vigilar que el ejercicio y aplicación de los recursos de la cuenta bancaria productiva específica, se destinen únicamente a los rubros autorizados en la cláusula tercera del presente convenio y en "**LAS REGLAS**";

II. Autorizar la asignación de recursos necesarios para llevar a cabo los objetivos de "**EL PROGRAMA**", de acuerdo con los programas e instrucciones que la misma autorice;

III. Autorizar de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, y para el cumplimiento del objeto del presente convenio, la celebración de los actos y contratos de los que deriven derechos y obligaciones con cargo a los recursos de la cuenta bancaria productiva específica, debiéndose ajustar a lo previsto en "**LAS REGLAS**";

IV. Administrar de forma eficiente los recursos de la cuenta bancaria productiva específica, y

V. Cualesquiera otras obligaciones, destinadas al cumplimiento del objeto del presente convenio marco de colaboración, de conformidad con la normativa aplicable y de "**LAS REGLAS**".

B). - Autorizar el ejercicio y aplicación de los recursos de la cuenta bancaria productiva específica, previo acuerdo escrito firmado entre el Rector y el RIP de "**LAS UNIVERSIDADES**", en el que se especifique los beneficiarios y el destino preciso de los recursos a liberar, los cuales no podrán en ningún caso ser diferentes a los establecidos en "**LAS REGLAS**", el presente convenio y la **Carta de Liberación**;

C). - Remitir a "**LA DGUTyP**" un informe que indique el monto de los recursos liberados y el concepto de destino de estos en los términos que determine "**LA DGUTyP**";

D). - Prever como causa de cancelación de la cuenta bancaria productiva específica, lo siguiente:

I. La transferencia de recursos en aspectos que no se correspondan a los previstos en este convenio, por lo que se deberán de reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los **30 (treinta)** días naturales siguientes en que se origine la causa de cancelación.

II. La conclusión de "**EL PROGRAMA**", en cuyo caso el saldo de la cuenta bancaria productiva específica, deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación, dentro de los términos previstos en "**LAS REGLAS**" y demás disposiciones normativas aplicables.

OCTAVA. - "**LAS UNIVERSIDADES**" se obligan a entregar trimestralmente a "**LA SEP**" dentro de los **10 (diez)** días naturales siguientes al trimestre a reportar, así como durante los primeros **15 (quince)** días hábiles después del cierre del ejercicio fiscal que corresponda, un informe financiero sobre el ejercicio de los recursos utilizados para cada uno de los apoyos otorgados, de acuerdo con los mecanismos para la comprobación de gasto que para tales fines hayan sido diseñados por "**LA DGUTyP**".

El informe deberá contener el avance en el cumplimiento de la misión y fines conforme a lo dispuesto en "**LAS REGLAS**", los ingresos, los rendimientos financieros, los egresos y su destino y las disponibilidades o saldos, el listado de beneficiarios/as; y la comprobación documental del estado de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica. El incumplimiento

a la presentación de estos informes o el retraso en la entrega de los mismos suspenderá las asignaciones subsecuentes de recursos.

Aunado a lo anterior, **"LAS UNIVERSIDADES"** se comprometen a entregar a **"LA SEP"** cualquier otro informe que ésta le solicite, en el marco de lo establecido en **"LAS REGLAS"**.

NOVENA.- Los bienes que sean adquiridos en cumplimiento al objeto del presente convenio y con fundamento en lo establecido en **"LAS REGLAS"** formarán parte del patrimonio de **"LAS UNIVERSIDADES"**, por lo cual las facturas y demás documentación comprobatoria de la propiedad, deberán ser expedidas a su nombre, debiendo contener los requisitos fiscales en términos de lo previsto en las disposiciones normativas aplicables, así como indicar con una leyenda lo siguiente: ***"La presente factura fue cubierta con los recursos de tipo federal otorgados en el marco del Ejercicio Fiscal 2026 del Programa para el Desarrollo Profesional Docente"***.

El mantenimiento de los bienes a que refiere el párrafo anterior deberá ser absorbido por **"LAS UNIVERSIDADES"**.

DÉCIMA. - Los recursos asignados para la operación de **"EL PROGRAMA"** no pierden su carácter de federal, por lo que las secretarías de Hacienda y Crédito Público y Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán actividades de fiscalización y auditoría.

DÉCIMA PRIMERA. - En la publicidad que se adquiera para la difusión de **"EL PROGRAMA"** como la papelería y la documentación oficial, deberá incluirse claramente visible y audible, la siguiente leyenda: ***"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"***.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"LAS PARTES"** se obligan a preservar el contenido de la información relacionada o derivada del cumplimiento de este convenio, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales, asegurándose que la información que se proporcione al personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe, sea manejada como pública, con la debida reserva, excepto aquella que deba considerarse estrictamente confidencial y/o reservada.

DÉCIMA TERCERA.- **"LAS PARTES"** acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio, por lo que no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal.

DÉCIMA CUARTA. - El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2026. Podrá ser modificado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** dejando constancia de ello por escrito, y podrá darse por terminado en

cualquier tiempo, previa notificación de una parte a la otra con **90 (noventa)** días naturales de anticipación, en este caso **"LAS PARTES"** tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente por **"LA SEP"**, sin responsabilidad de su parte, cuando los recursos otorgados a **"LAS UNIVERSIDADES"** no se destinen a los fines autorizados en **"LAS REGLAS"** y en el presente convenio.

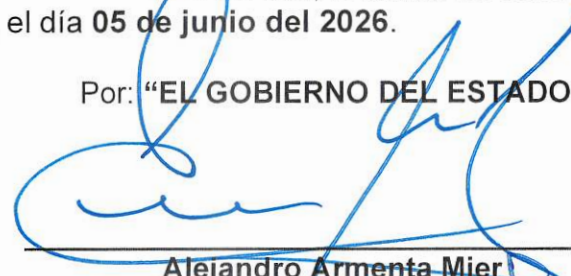
DÉCIMA QUINTA. - **"LAS PARTES"** acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación, ejecución, seguimiento y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre ellas, acorde a lo previsto en **"LAS REGLAS"** y demás disposiciones normativas aplicables.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance de este convenio, lo firman de conformidad en 4 tantos originales en la Ciudad de México, el día **05 de junio del 2026**.

Por: **"LA SEP"**


Ricardo Villanueva Lomeli
Subsecretario de Educación Superior

Por: **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**


Alejandro Armenta Mier
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Puebla

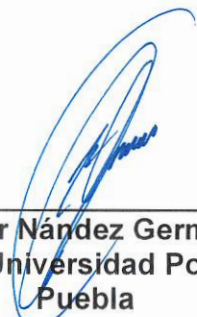

Marlenne Johyana Mendoza González
Directora General de Universidades
Tecnológicas y Politécnicas


Daniela Stephanie Pérez Calderón
Secretaria de Planeación, Finanzas y
Administración del Estado de Puebla


Manuel Viveros Narciso
Secretario de Educación Pública del
Estado de Puebla

Por: **"LAS UNIVERSIDADES"**


Mirna Inés Toxqui Oliver
Rectora de la Universidad Tecnológica
de Huejotzingo

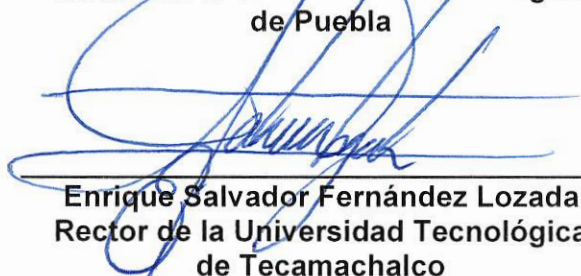

Oscar Nández Germán
Rector de la Universidad Politécnica de
Puebla



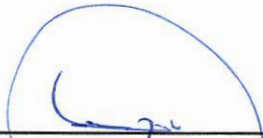
Sergio Valero Orea
Rector de la Universidad Tecnológica
de Izúcar de Matamoros



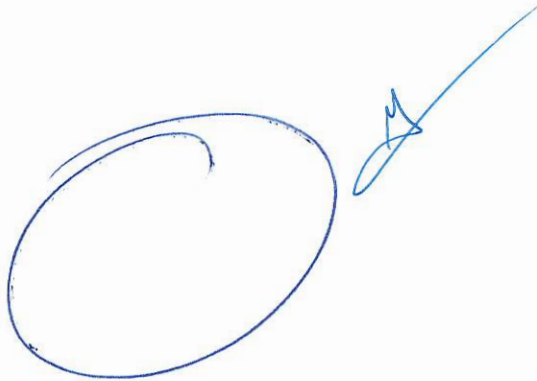
Jesús Roberto Morales Rodríguez
Rector de la Universidad Tecnológica
de Puebla



Enrique Salvador Fernández Lozada
Rector de la Universidad Tecnológica
de Tecamachalco



Carlos Lechuga Castelán
Rector de la Universidad Tecnológica
de Xicotepec de Juárez



ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HUEJOTZINGO, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECAMACHALCO, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PUEBLA, CON FECHA 05 DE JUNIO DEL 2026.

El presente documento es un instrumento jurídico mediante el cual se otorga la ministración del recurso y ampara lo aprobado en la carta de liberación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, primer y segundo párrafos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFFyM), en el que se establece que:

“Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PUEBLA		
Mes/Año de Ministración	Monto	Fecha máxima de Ejecución de Pagos (Art. 17 LDFFyM)
Julio / 2026	\$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)	Recursos ejercidos 31 / DICIEMBRE / 2026 Pagos de recursos debidamente comprometidos 31 / MARZO / 2027

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HUEJOTZINGO		
Mes/Año de Ministración	Monto	Fecha máxima de Ejecución de Pagos (Art. 17 LDFFyM)
Julio / 2026	\$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)	Recursos ejercidos 31 / DICIEMBRE / 2026 Pagos de recursos debidamente comprometidos 31 / MARZO / 2027

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS		
Mes/Año de Ministración	Monto	Fecha máxima de Ejecución de Pagos (Art. 17 LDFFyM)
Julio / 2026	\$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)	Recursos ejercidos 31 / DICIEMBRE / 2026 Pagos de recursos debidamente comprometidos 31 / MARZO / 2027

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA		
Mes/Año de Ministración	Monto	Fecha máxima de Ejecución de Pagos (Art. 17 LDFFyM)
Julio / 2026	\$330,000.00 (Trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)	Recursos ejercidos 31 / DICIEMBRE / 2026 Pagos de recursos debidamente comprometidos 31 / MARZO / 2027

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECAMACHALCO		
Mes/Año de Ministración	Monto	Fecha máxima de Ejecución de Pagos (Art. 17 LDFEFyM)
Julio / 2026	\$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)	Recursos ejercidos 31 / DICIEMBRE / 2026 Pagos de recursos debidamente comprometidos 31 / MARZO / 2027

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ		
Mes/Año de Ministración	Monto	Fecha máxima de Ejecución de Pagos (Art. 17 LDFEFyM)
Julio / 2026	\$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)	Recursos ejercidos 31 / DICIEMBRE / 2026 Pagos de recursos debidamente comprometidos 31 / MARZO / 2027

TOTAL	\$1,130,000.00 (Un millón ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.)
--------------	--

ÚLTIMA HOJA DEL **CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS DEL ESTADO DE PUEBLA.